

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2010.

VISTO:

La ley 26.548, dictada por el Congreso Nacional, en la que se define, entre otros aspectos, la misión y atribuciones del Banco Nacional de Datos Genéticos;

Y CONSIDERANDO:

Que, la mentada norma establece en su artículo 2 que es objeto del Banco Nacional de Datos Genéticos "garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado Nacional hasta el 10 de diciembre de 1983, y que permita: a) La búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres; y, b) Auxiliar a la justicia y/o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia objeto de esta ley en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada."

Que, asimismo, el artículo 3 - inciso "c" de la ley en examen dispone que es función del mentado organismo "actuar a través de su director general técnico y el resto de los profesionales que lo integren como peritos oficiales exclusivos ante los jueces competentes en las causas penales que tengan por objeto la identificación de las personas mencionadas en el artículo 2° inciso a), de la presente ley, emitiendo dictámenes técnicos y realizando las pericias genéticas que les sean requeridas" (subrayado agregado).

Que, atento lo dispuesto por la norma de mención y teniendo en cuenta que entre las prácticas

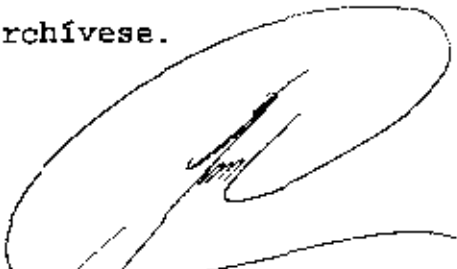
periciales que se llevan a cabo en el ámbito del Cuerpo Médico Forense se encuentra la realización de estudios genéticos de diversa índole, corresponde a la Corte Suprema disponer lo necesario para que el referido Cuerpo cumpla sus funciones con estricto apego a las normas vigentes.

Que, por ello,

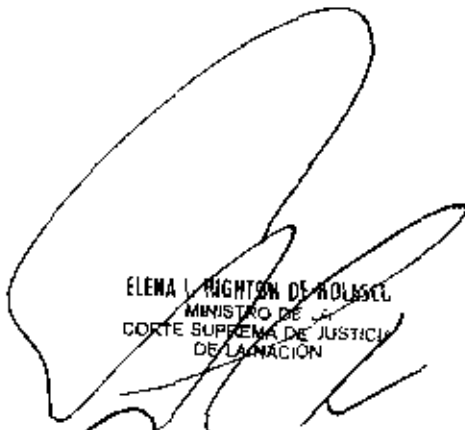
SE RESUELVE:

Disponer que, en las causas penales que tengan por objeto la identificación de las personas mencionadas en el artículo 2, inciso "a" de la ley 26.548, no corresponde la intervención del Cuerpo Médico Forense.

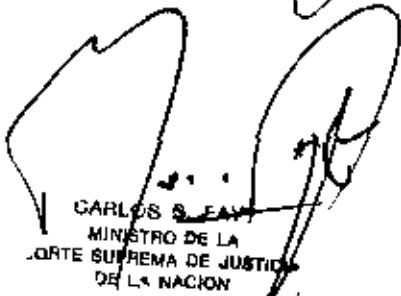
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



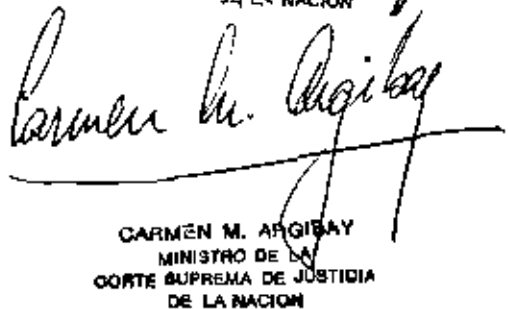
ELENA I. IGHTON DE BOLÁSCO  
MINISTRO DE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. EJAR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARMEN M. ARGIBAY  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION